Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

Neiva, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : YINETT GUARNIZO DE CUELLAR
Causante : MARIA DEL CARMEN CRUZ PUENTES
Radicación : **2020-00059**

En virtud de los memoriales allegados vía correo electrónico de las herederas MARÍA DEL CARMEN GUARNIZO CRUZ y FLORALBA GUARNIZO CRUZ, quienes manifiestan conocer la existencia de la demanda de sucesión intestada que inició su hermana YINETT GUARNIZO DE CUELLAR, se procederá en los términos del artículo 301 del Código General del Proceso, a tenerlas por notificadas por conducta concluyente del auto que dio apertura a la sucesión de fecha 30 de enero de 2020.

En esa medida se procederá a RECONOCER a MARÍA DEL CARMEN GUARNIZO CRUZ y FLORALBA GUARNIZO CRUZ como herederas en su condición de hijas de la causante MARÍA DEL CARMEN CRUZ PUENTES, para intervenir en este proceso, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

De otra parte, en atención a la solicitud de MARÍA DEL CARMEN GUARNIZO CRUZ, frente a no disponer de los recursos económicos necesarios para atender los gastos del proceso, ni del asesoramiento de abogado para el asunto, se dispondrá a oficiar por secretaría a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO a fin de que designe defensor público en el área civil, para que represente los intereses de aquella, en los términos dispuesto en los artículos 151 a 158 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: TENER por notificada por conducta concluyente a MARÍA DEL CARMEN GUARNIZO CRUZ y FLORALBA GUARNIZO CRUZ, del auto que dio apertura a la sucesión de fecha 30 de enero de 2020, conforme se motivó.

SEGUNDO: RECONOCER a MARÍA DEL CARMEN GUARNIZO CRUZ y FLORALBA GUARNIZO CRUZ como herederas en su condición de hijas de la causante MARÍA DEL CARMEN CRUZ PUENTES, para intervenir en este proceso, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: OFICIAR a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO a fin de que designe defensor público en el área civil, para que represente los intereses de MARÍA DEL CARMEN GUARNIZO CRUZ, en el presente proceso, como heredera, en los términos dispuesto en los artículos 151 a 158 del Código General del Proceso.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ